



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0309 del 05/07/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00051-00

**SECRETARIA:** *Informo al señor Juez, que el demandado a través de apoderado judicial contestó la demanda dentro del término de ley, oponiéndose a las pretensiones. Provea usted. Riofrío, julio 5 de 2022.*

### **INTERLOCUTORIO No. 0309**

*Proceso: Fijación de Cuota Alimentaria  
Motivo: Admitir contestación y reconocer personería  
Demandante: Yessica Carolina Álzate Álzate  
Demandado: Wilmar Hernán Rendón Ulloa  
Radicación: 2022-00051-00  
Riofrío, julio 5 de 2022*

Como quiera que el demandado a través de apoderado judicial, ha radicado en término legal la contestación con oposición a las pretensiones, el Juzgado por encontrarla ajustada a los preceptos del artículo 96 del C. G. del Proceso, habrá de admitirla. Igualmente, se tendrá por surtido el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad que afecten la actuación.

En consecuencia, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

1. ADMITIR La contestación de la demanda que fue presentada a través de apoderado judicial y dentro del término legal, por el demandado WILMAR HERNÁN RENDÓN ULLOA.

2. RECONOCER personería en el presente asunto al Doctor DAYRO PEREZ BETANCURT, identificado con C.C. No. 16.252.267, T.P. No. 66.386 del C.S.J. y correo electrónico **dayroperez\_20@hotmail.com**, para que actúe como apoderado judicial del demandado WILMAR HERNÁN RENDÓN ULLOA.

3. TENGASE Por cumplido el control de legalidad que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento.

4. En su momento oportuno, por secretaria se correrá traslado de las excepciones propuestas.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ  
JUEZ**

<p><b>ESTADO VIRTUAL</b> <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA</b></p> <p>Hoy <b>JULIO 6 DE 2022</b> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. <b>075</b>. El Secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.</p>
---



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0308 del 05/07/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00189-00

**SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez, para proveer sobre la continuación procesal por vencimiento del término de traslado de la demanda, advirtiendo que el interesado JULIAN ALONSO CORTES PARRA, contestó a través de apoderada judicial oponiéndose a las pretensiones; y la Curadora Ad-Litem, contestó la demanda dentro del término de ley sin proponer excepciones. Para constancia firma como aparece. Riofrío, julio 5 de 2022.

INTERLOCUTORIO No. 0308

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Motivo: Tener por contestada la demanda

Demandante: Ana Rita Barbosa García

Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Manuel Munera Bastidas y otros

Radicación: 2021-00189-00

Riofrío, julio 5 de 2022

Como quiera que el interesado JULIAN ALONSO CORTES PARRA, a través de apoderada judicial ha radicado en término legal la contestación de la demanda con oposición a las pretensiones, el Juzgado por encontrarla ajustada a los preceptos del artículo 96 del C. G. del Proceso, habrá de admitirla. Además, a través de escrito que antecede la Curadora Ad-Litem del señor GILBERTO ANTONIO MUNERA MEDINA, heredero determinado de MANUEL MUNERA BASTIDAS, herederos indeterminados y de las PERSONAS INDETERMINADAS, contestó la demanda sin proponer excepciones. Igualmente, se tendrá por surtido el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad que afecten la actuación.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

1º. ADMITIR La contestación de la demanda que fue presentada en término legal a través de apoderada judicial, por el interesado JULIAN ALONSO CORTES PARRA.

2º. ADMITIR La contestación de la demanda presentada por la Dra. ANA MARIA MONROY SALAMANCA, Curadora Ad-Litem del del señor GILBERTO ANTONIO MUNERA MEDINA, heredero determinado de MANUEL MUNERA BASTIDAS, herederos indeterminados y de las PERSONAS INDETERMINADAS.

3º. TENGASE Por cumplido el control de legalidad que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento.

4º. En su momento oportuno, por secretaria se correrá traslado de las excepciones de mérito propuestas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ  
JUEZ**

**ESTADO VIRTUAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **JULIO 6 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **075**.  
El Secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmrío@cennoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0315 del 05/07/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00133-00

INTERLOCUTORIO Nro. 0315  
*Proceso: Ejecutivo Singular con Medida Previa*  
*Motivo: Terminación Proceso*  
*Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.*  
*Demandada: Cenobia Osorio Naranjo*  
*Radicación: 2020-00133-00*  
*Riofrío, julio 5 de 2022*

Las apoderadas judicial y general para efectos judiciales de la entidad demandante, solicitaron a través de correo electrónico la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En tal sentido y teniendo en cuenta que la solicitud es procedente, se resolverá favorablemente la petición en comento, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en este proceso.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el art. 461 del C.G.P., se

### **R E S U E L V E:**

1º. DAR por terminado este proceso ejecutivo con garantía real, adelantado a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CENOBIA OSORIO NARANJO, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

2º. CANCELAR el embargo y retención de los dineros que tenga depositados la demandada CENOBIA OSORIO NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.765.832, en cuentas corrientes, de ahorros y otros depósitos en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Cali: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AV VILLAS; medida que fuera comunicada mediante oficio Nro. 1.369 de octubre 5 de 2020. Líbrese la comunicación respectiva.

3º. ORDENAR a la parte demandante que haga entrega física de los pagarés Nros. 069546100006123, 069546100004461, 069546100006838 y 069546100006512, a favor de la demandada CENOBIA OSORIO NARANJO. Documentos que sirvieron como títulos ejecutivos en este proceso.

4º. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso previa anotación y cancelación en el libro radicator respectivo.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ**  
**JUEZ**

**ESTADO VIRTUAL**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA**  
Hoy **JULIO 6 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **075**. El Secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Email: [j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 9ª No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200

Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0316 del 05/07/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-00063-00

---

INTERLOCUTORIO No. 0316

*Proceso: Ejecutivo con Medida Previa*

*Motivo: Fecha Remate*

*Demandante: Luis Ángel Valencia Pulgarín.*

*Demandado: Luis Oveimar Rueda Tabares*

*Radicación: 2019-00063-00*

*Riofrío, julio 5 de 2022*

El apoderado judicial demandante a través de correo electrónico, solicitó al despacho fijar fecha para remate del inmueble aprisionado en este proceso.

Teniendo en cuenta que la petición es procedente de conformidad con el Art. 448 del C.G.P., se fijará fecha y hora para diligencia de remate, se realizará control de legalidad y se especificará la base de la licitación.

En consecuencia, el Despacho

### **RESUELVE:**

1º. SEÑALAR las nueve (9:00) a.m. del martes seis (6) de septiembre de año dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 384-128228 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, ubicado en el corregimiento de Salónica, jurisdicción del municipio de Riofrío Valle, el cual fue embargado, secuestrado, y avaluado en la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$54.352.175.00) M/cte.

2º. Efectuado el control de legalidad que trata el art. 132 del CGP, no se observa vicio que pudiere invalidar lo actuado en este proceso.

3º. LA LICITACIÓN tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo referido \$54.352.175.00, es decir \$38.046.522, previa consignación legal del 40% \$21.740.870, art. 451 del C.G.P. El rematante deberá presentar además recibo de pago del impuesto previsto en el Art. 7º de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

- La presente audiencia se realizará de forma virtual (plataforma Zoom) o presencial.

- Correo electrónico del Juzgado [J01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- Se indica a los postores interesados en el remate que deberán antes o dentro de la hora señalada para la celebración de la audiencia, presentar físicamente o remitir al correo electrónico del juzgado, el depósito para hacer postura en formato PDF, junto con la copia de la cédula de ciudadanía, canal digital de comunicación -correo electrónico- número de teléfono; archivo que estará protegido con una contraseña de ingreso la cual deberá suministrar cuando el juez la solicite en el acto de la audiencia virtual.

- Recibido en tiempo el depósito de la postura junto con los requisitos ya indicados, se le enviará al correo electrónico suministrado por el postor la dirección electrónica o el link de acceso a la audiencia de remate.



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Email: [j01pmrifrio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrifrio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 9ª No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200

Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0316 del 05/07/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-00063-00

4º. PUBLIQUESE EL AVISO DE REMATE en los términos señalados en el Art. 450 del C.G.P., en un diario de amplia circulación en la localidad (EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, EL PAIS) en día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha fijada para el mismo.

5º. De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 450 del C.G.P., se le hace saber al demandante que con copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación del aviso, deberá allegar un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para diligencia de remate.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ  
JUEZ**

**ESTADO VIRTUAL**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA**  
Hoy **JULIO 6 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **075**. El Secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.